

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0661-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha:	18/06/2018
Hora:	08:52:04.20...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0438 del 03 de mayo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por los señores **JUAN SANTIAGO RESTREPO AGUILAR** y **MARIA ELIZABETH CORTES GIL**, identificados con cédula de ciudadanía números 71.627.559 y 42.760.746 respectivamente, en calidad de propietarios, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **020-26789**, ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 28 de mayo de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-1010 del 01 de junio de 2018**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

El día 28 de mayo de 2018 se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

- 3.1. *Para llegar al predio de interés se inicia el recorrido desde la glorieta del aeropuerto, luego se sigue en dirección hacia la Autopista Medellín- Bogotá, a los 2 km de recorrido se encuentra una entrada sobre el lado izquierdo de la vía, después se sigue el recorrido por unos rieles de concreto hasta llegar a una bifurcación donde se encuentra el predio de interés, cuya localización está dada por las coordenadas - 75°26'27,1"N 6°11'54,8"W Z: 2189 msnm (WGS84-GPS).*
- 3.2. *El predio se tiene como finca de recreo donde se tienen dos viviendas (Principal y de mayordomo), en el resto del área se tiene una cobertura vegetal donde predominan gramíneas, jardines, frutales y potreros, seguido de especies forestales distribuidas aisladamente al interior y cerca de los linderos del predio. El sitio presenta un paisaje de colinas bajas de pendiente moderada, y el sector pertenece a un estrato socioeconómico medio - alto.*
- 3.3. *Los arboles objeto de la solicitud corresponden 64 Ciprés (Cupressus lusitanica) distribuidos de forma agrupada cerca de uno de los linderos con una vía de tránsito entre la Vereda La Mosquita y la vereda Rancherías, y de las líneas eléctricas y telefónicas de la zona (ver registro fotográfico).*

Los 64 Ciprés son especímenes adultos de avanzada edad que han cumplido su ciclo de vida, superan los 20 metros de altura, y presentan significativos grados de inclinación con desequilibrio de masas en punto vacío, con proyecciones hacia la vía y el interior del predio donde se encuentra la vivienda del mayordomo, líneas eléctricas y telefónicas de la zona, también presentan signos de descomposición y acción de hongos a nivel de la base del fuste, lo cual los hace susceptibles a eventos de volcamiento por exceso de peso. El mayordomo afirma que los árboles ya generan sonidos de fractura, lo cual se comprobó en campo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parte de la madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser vendida y por lo tanto movilizada fuera del predio.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: NA.

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

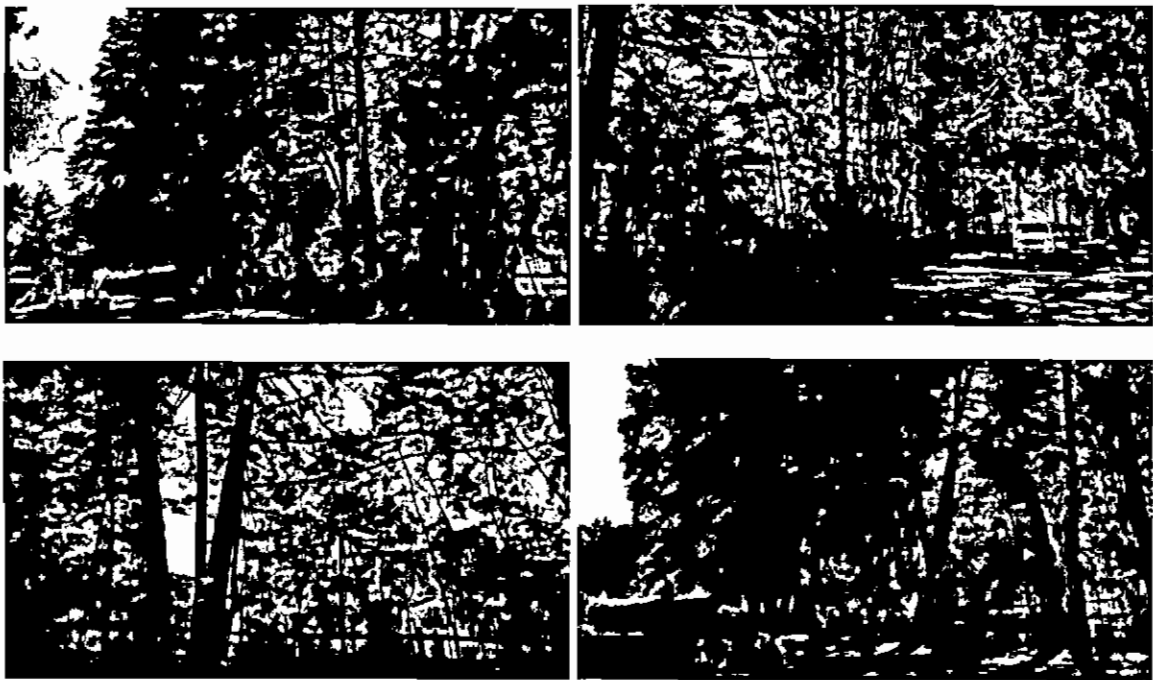
Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento	Año de aprovechamiento
Pinaceae	Pinus patula	Pino	16	14.66	26.4	Tala	2016

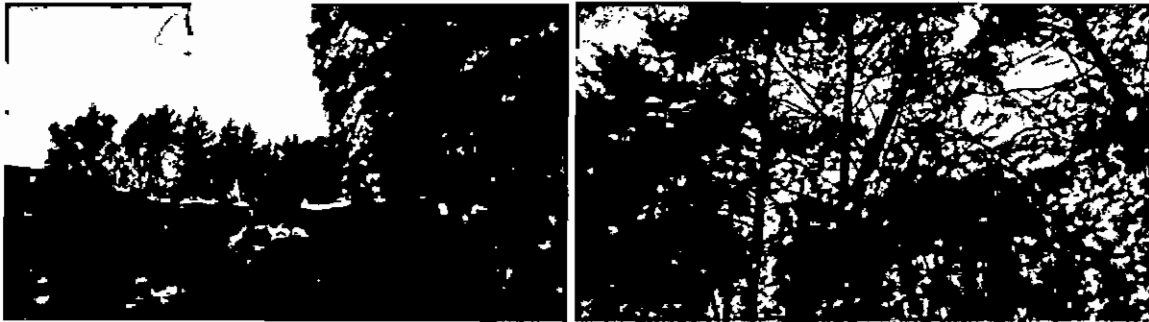
Este aprovechamiento se ejecutó completamente y los interesados están compensando con la siembra de especies nativas dentro de su predio.

3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	20	0,65	64	86,61	133,24	Tala

3.7. Registro fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

- 4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados establecidos en el predio identificado con FMI 020-26789, ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	20	0,65	64	86,61	133,24	Tala

- 4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la **Tabla 1**, localizados en el predio identificado con FMI 020-26789, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro, **representan un riesgo por un posible evento de volcamiento**, ya que son especímenes adultos de avanzada edad que han cumplido su ciclo de vida, superan los 20 metros de altura y presentar significativos grados de inclinación hacia la vía de tránsito veredal y al interior del predio donde se encuentra la vivienda del mayordomo y líneas eléctricas, también presentan signos de descomposición y acción de hongos a nivel de la base del fuste, **por lo tanto es necesario su aprovechamiento forestal por medio del sistema de tala a ras del suelo.**
- 4.3 La información entregada por el señor JUAN SANTIAGO RESTREPO AGUILAR identificado con C.C. 71.627.559 y la señora MARIA ELIZABETH CORTES GIL identificada con C.C. 42.760.746, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala "*Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*"

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-1010 del 01 de junio de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa sesenta y cuatro (64) individuos de la especie Ciprés, ya que son árboles adultos con significativos grados de inclinación, que representan riesgo por un posible evento de volcamiento.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a los señores **JUAN SANTIAGO RESTREPO AGUILAR** y **MARIA ELIZABETH CORTES GIL**, identificados con cédula de ciudadanía números 71.627.559 y 42.760.746 respectivamente, respectivamente en calidad de propietarios, para la siguiente especie forestal situada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **020-26789**, ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas -75°26'27,1"N 6°11'54,8"W Z: 2189 msnm (WGS84-GPS):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	20	0,65	64	86,61	133,24	Tala

Parágrafo 1º. Se informa a los interesados que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los señores **JUAN SANTIAGO RESTREPO AGUILAR** y **MARIA ELIZABETH CORTES GIL**, deberán realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberán sembrar 3, en este caso deberá plantar $64 \times 3 = 192$ individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros**, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente es de **\$ 2.994.240** ($\$15.595 \times 192$ árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. Los interesados, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el sitio permisionado, que tienen las siguientes coordenadas: -75°26'27,1"N 6°11'54,8"W Z: 2189 msnm (WGS84-GPS).
3. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.
5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
6. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello (composteras, rellenos sanitarios, plantas de reciclaje, etc.). no se permiten quemar al aire libre o arrojar los residuos del aprovechamiento en ríos, quebradas y/o nacimientos.
7. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo primero. Informar a los interesados que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberá solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización, previa solicitud en el siguiente link <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx> y reclamarlo en las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A - 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén

Parágrafo segundo. No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Rio Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo; en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **JUAN SANTIAGO RESTREPO AGUILAR** y **MARIA ELIZABETH CORTES GIL**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.615.06.25421

Dependencia: Trámites Ambientales.

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proyectó./ Abogado V. Peña P

Revisó. Abogada/ P. Usuga Z.

Técnico. D. Mazo

Fecha: 13/06/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍO NEGRO